1.515 kitogramo de chapa gruesa laminada en caliente. calidad H-H+AISI 4306, de dimensionas 1,3 por 2,75 por 0,027 metros. Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno. el 1 por 100 de la mercancia importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 73.03,A.2.b y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 19 por 100 de dicha mercancia.

de dicha mercancia.

Por cada torre K-1102 (con 24.614 kilogramos de peso) exportada, se datarán en la cuenta de admisión temporal 16.012 kilogramos de chapa gruesa iaminada en caliente, calidad H-H +AISI 4404, de dimensiones 2.5 por 10,2 por 0,020 metros.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adoudarán derecho arancelario alguno, el 0,42 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.A.2.b y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 4,06 por 100 de dicha mercancia.

2.º Se mantienan en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de septiembre de 1973, que ahora se modifica.

modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 21 de noviembre de 1973 por la que se concede a la firma -J. Montane Font, S. A.-, el régimen de admisión temporal para la importación de hilados de algodón para la fabricación de tejidos de rizo de algodón y articulos de dicho tejido con destino a la exportación.

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «J. Montane Font, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de hilados de algodón crudos, sencillos y/o torcidos para la fabricación de tejidos de rizo en pieza, toalias, paños de cocina y etros articulos de rizo para cama y mesa, y albornoces, con destino a la expertación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «J. Montane Font, S. A.», con domicilio en calle Laurta, 56, Barcelona-9, el régimen de admisión temporal para la importación de hilades de algodón crudos, sencillos y/o torcidos (PP. AA. 5505.A.1.a, 55.05.A.1.b, 55.05.A.2.b) a utilizar en la fabricación de tejido de rizo en pieza (P. A. 58.04.E.2), toalias, paños de cocina y otros artículos de rizo pará cama y mesa (P. A. 62.02), y albornoces de tejido de rizo (P. A. 61.01.A), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

2. A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos netos de tejido de rizo, de al-godón 100 por 100, en pieza, exportados, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 111 kilogramos con 111 gramos de hilados crudos de algodón, sencillos o retorcidos, de los mis-mos números que los de los que entren en la composición del tejido.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arencelario alguno, el 6 por 100 de la mercancia importada y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 55.03.A y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, otro 4 por 100 de la misma. de la misma.

Por cada cien kilogramos netos de artículos confeccionados con tejido de rizo de algodón 160 por 100 se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 113 kilogramos de hilados crudos, sencillos o retorcidos, de los mismos números que los de los que entren en la composición del tejido.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 6 por 100 de la mercancía importada. Y se consideran subproductos el 5.5 por 100 de la misma; estos adeudarán, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, de la forma siguiente: un 4 por 100 por la partida arancelaria 55.03. A y el 1,5 por 100 restante por la partida arancelaria 63.02. partida arancelaria 63.02.

3.º La transformación industrial se efectuará en los loca-les de la Empresa beneficiaria sitos en calle Balmes, 1, Es-

les de la Empresa beneficiaria sitos en calle Balmes, 1, Esparraguera (Barcelona).

4.º La transformación y exportación habra de realizarse en
el plazo de un año, contado a partir de la fecha de las respertivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 50.000 kilogramos
entendiendo por tal el que exista en cada momento a cargo
del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

7.º Los países de origen de la mercancia serán aquellos con

7.º Los países de origen de la mercancia serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos ai régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de dos años contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prócrega

Estado-, debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prorrega con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el termino de dos años, contados a partir de su publicación en el -Boletín Oficial del Estado-, no se hubierea realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 21 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 21 de noviembre de 1973 por la que ORDEN de 21 de naviembre de 1973 por la que se amplia el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Gea de Burgos, S. A.», por Orden de 31 de enero de 1972 («Boletin Oficial del Estado» del 8 de febrero), ampliada por la de 23 de abril de 1973 («Boletin Oficial del Estado» del 4 de mayo), en el sentido de incluir en la concentration de sentido de mayor en el sentido de incluir en las importaciones nueva partida arancelaria.

Ilmo, Sr.: La firma «Gea de Burgos, S. A.», concesionaria ciones nueva partida arancelaria.

Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Gea de Burgos, S. A.», con domicilio en Villalonquéjar (Burgos), por Orden ministerial de 31 de enero de 1972, ampliada por la de 23 de abril de 1973, en el sontido de incluir entre las importaciones la partida arancelaria 74.04.C, cuya terminología es «chapas, planchas, hojas y tiras de latón, trobeidado de cur formes.

cuya terminología es «chapas, planchas, hojas y tiras de latón, trabajadas de otra forma».

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 14 de mayo de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha do concesión.

Se mantienen en toda su integridad tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos de las Ordenes de 31 de enero de 1972 y 23 de abril de 1973, que ahora se amplian.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de noviembre do 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 21 de noviembre de 1973 por la que ORDEN de 21 de noviembre de 1973 por la que se amplia el régimen de reposición con franquicia rancelaria concedido a «Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas, S. A.» (SECEM) por Decreto 3678/1964, de 5 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 21). Orden ministerial de 18 de junio de 1989 y Orden de 39 de enero de 1971, en el sentido de incluir la exportación de cobre afinado electroliticamente.

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas, S. A.» (SECEM), concesionaria del régiman de reposición con franquicia arancelaria por Decreto 3678/1984, de 5 de noviembre, Orden ministerial de 18 de junio de 1969 y Orden de 29 de enero de 1971, para la importación de chatarra